



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1713-SPA-1202

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09183 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

16 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1703-SPA-1202**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen a varios perros en muy malas condiciones, son cuatro de raza hop poppy [sic] o otros mestizos, dos machos y dos hembras de color café y negro. Los mantiene todo el tiempo en el espacio de una especie de terraza, amarrados con cadenas que no les permiten moverse cómodamente. No les proporcionan agua ni alimento con regularidad y ya se encuentran muy delgados, notándose sus costillas marcadas a través de su piel. No tienen nada que los cubra del clima y de pelean entre ellos (...) [Ubicación de los hechos: calle Cantera, número 5, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía La Magdalena Contreras; como referencia fachada color naranja, sin portón].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cantera, número 5, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Cantera, número 5, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía La Magdalena Contreras; sin embargo, durante la diligencia no se encontró alguna persona que atendiera la misma, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. En atención a dicho citatorio, la persona responsable de los caninos objeto de investigación, se comunicó vía telefónica manifestando contar con cuatro ejemplares, dos mestizos, uno tipo pastor australiano y uno más tipo basset hound, los cuales a su dicho, durante el día deambulan libremente en el patio, contando con protección contra la intemperie, aunado a que pernoctan al interior del inmueble; así mismo refirió que son alimentados con comida casera dos veces al día, reciben paseos y cuentan con vacunación. Aunado a lo anterior, señaló que una de las caninas fue operada por una hernia, motivo por el cual se encuentra ligeramente baja de peso.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en dos ocasiones más en el lugar de los hechos, con la finalidad de acreditar lo dicho por la persona responsable de los caninos; sin embargo, no fue posible encontrar a persona alguna que atendiera la diligencia, ni allegarse de elementos en relación a los caninos que nos ocupan, aunado a ello se dejaron los citatorios correspondientes sin que estos fueran atendidos.

Derivado de ello, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso proporcionara a esta Subprocuraduría, mayor información que nos permitiera encontrar al responsable del canino; así como los elementos de prueba de los hechos con los que contara, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionó la información solicitada.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1713-SPA-1202

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09183 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se atendió el requerimiento solicitado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una serie de visitas de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Cantera, número 5, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía La Magdalena Contreras; diligencia donde no se encontró alguna persona que atendiera la misma, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. En atención a dicho citatorio, la persona responsable de los caninos objeto de investigación, se comunicó vía telefónica manifestando contar con cuatro ejemplares, dos mestizos, uno tipo pastor australiano y uno más tipo basset hound, los cuales a su dicho, durante el día deambulan libremente en el patio, contando con protección contra la intemperie, aunado a que pernoctan al interior del inmueble; así mismo refirió que son alimentados con comida casera dos veces al día, reciben paseos y cuentan con vacunación. Aunado a lo anterior, señaló que una de las caninas fue operada por una hernia, motivo por el cual se encuentra ligeramente baja de peso.
- En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en ocasiones más en el lugar de los hechos, con la finalidad de acreditar lo dicho por la persona responsable de los caninos; sin embargo, no fue posible encontrar a persona alguna que atendiera las diligencias, ni allegarse de elementos en relación a los caninos que nos ocupan, aunado a ello se dejaron los citatorios correspondientes sin que estos fueran atendidos.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso proporcionara, los elementos de prueba de los hechos con los que contara, sin embargo, no se atendió dicho requerimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KOH/HAGM/JCV

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX